

- Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.
- Red de distribución de energía eléctrica.
- Red de alumbrado público.
- Jardinería en el sistema de espacios libres.

Los Proyectos de Urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad.

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2007, de la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Majadas de Tiétar, consistente en la modificación de los usos permitidos en suelo no urbanizable y recalificación de dos zonas de suelo no urbanizable grado 3 a suelo no urbanizable grado 1.

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Majadas de Tiétar no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto

dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Considerando que, el art. 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el art. 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del Procedimiento Administrativo Común, facultan al órgano superior a avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda ordinariamente a órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, la presente Resolución se toma por la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, en virtud del ACUERDO MOTIVADO DE AVOCACIÓN de esta misma fecha.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Majadas de Tiétar, consistente en la modificación de los usos permitidos en Suelo No Urbanizable y recalificación de dos zonas de Suelo No Urbanizable grado 3 a suelo no urbanizable grado 1.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El Presidente,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Presidencia de la Agencia Extremeña de la Vivienda, Urbanismo y el Territorio, de fecha 16 de mayo de 2007 se modifican los arts.: 4.5.1.6 y 4.5.2.6, quedando redactados como sigue:

4.5.1.6. Usos.

Uso característico:

— Agrícola o ganadero.

Uso compatible (Tramitado según el art. 16 de la vigente Ley del Suelo):

— Vivienda unifamiliar. Siempre que no se forme núcleo de población constituido por más de 2 edificaciones en un diámetro de 300 m y la parcela receptora cuente con una superficie mínima de 8 Ha.

- Hotelero y hostelero.

— Estaciones de Servicio

- Industrias de transformación, tratamiento o envasado de productos agrícolas propios del área de ubicación.

- Instalaciones de producción de energía solar.

4.5.2.6. Usos.

Uso característico:

— Agrícola o ganadero.

Uso compatible (Tramitado según el art. 16 de la vigente Ley del Suelo):

— Vivienda unifamiliar. Siempre que no se forme núcleo de población constituido por más de 2 edificaciones en un diámetro de 300 m y se cuente con una superficie mínima de 5.000 m² o Hotelero y hostelero.

— Estaciones de Servicio.

- Industrias de transformación, tratamiento o envasado de productos agrícolas propios del área de ubicación.

- Instalaciones de producción de energía solar.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2007, del Consejero, por la que se conceden subvenciones para el fomento de la seguridad minera en Extremadura, acogidas a la Orden de 16 de marzo de 2007, correspondiente a 8 expedientes.

El Decreto 49/2005, de 22 de febrero, regula con carácter general, el régimen de las subvenciones para el fomento de la Seguridad Minera en Extremadura y la Orden de 16 de marzo de 2007, para este año, adecúan el marco en el que la Junta de Extremadura viene desarrollando una política tendente a potenciar la seguridad minera mediante acciones de fomento con el objetivo de mejorar, modernizar y adaptar las empresas existentes en Extremadura.

Esta medida administrativa de fomento se encuentra cofinanciada por los fondos FEDER de la Unión Europea.

Este tipo de actuación administrativa junto con las competencias de la Comunidad Autónoma de inspección y vigilancia en lo relativo a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales en el sector de la minería configuran un eficaz sistema para la consecución de los fines pretendidos.

El Decreto 49/2005, de 22 de febrero, anteriormente mencionado, establece en su art. 18, que el órgano concedente de las subvenciones, publicará las subvenciones concedidas con cuantía igual o superior a 3.000 € en el D.O.E. con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Las subvenciones con cuantía inferior a 3.000 € se publicarán en los tablones de anuncio de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a dichas subvenciones y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero. Solicitudes aceptadas

1. Quedan aceptadas las solicitudes de subvención para el fomento de la seguridad minera en Extremadura, acogidas a la Orden de 16 de marzo de 2007, que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

2. Las subvenciones que se conceden son las que se indican en el citado Anexo.